

Señor

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA.
E.S.D.

Referencia: Contestación Expediente N°: 11001-33-34-004-2020-00038-00

Demandante: PABLO DAVID PINZÓN GUEVARA
Demandado: MUNICIPIO DE UNE – CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL UNE

Respetado Doctor.

Carlos Andrés Calderón Ortiz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.864.624, portador de la T.P No 238117 C.S.J con domicilio en Bogotá actuando en nombre y representación de Yenifer Rocio Ardila Romero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.287.335, (en calidad de vinculada), conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto sin embargo es importante resaltar que dicha resolución fue modificada por la resolución 021 del 2019 la cual modifica el cronograma del proceso.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es parcialmente cierto y explico; Se procede a realizar las entrevistas a los aspirantes al cargo de personero municipal donde el presidente del concejo expone los parámetros de la entrevista y la forma de calificación:

Metodología: Se hacen quince preguntas, para cada pregunta se dará 1 minuto para responder y se califica cada pregunta teniendo en cuenta los siguientes ítems: 1) Liderazgo. 2) Toma de decisiones. 3) Relaciones interpersonales 4) Planeación 5) Pensamiento estratégico. En cada ítem hay una casilla con un SI y con un NO, al final de cada pregunta en la planilla si hay 3 o más ítems a favor del SI, la calificación será SI y en caso contrario será NO.

En cuanto a que Cada planilla tiene un espacio donde se debe marcar con el nombre del concejal que califica la entrevista, deberá probarse de acuerdo al acta aprobada en sesión del día 07 de enero del 2020.

Y es cierto que después de la calificación individual de las entrevista, posteriormente se diligenciará la calificación de las 15 preguntas y finalmente se unificarán las calificaciones de los 9 concejales.

CUARTO: Es parcialmente cierto y aclaro que el doctor PABLO DAVID PINZÓN GUEVARA, fue el primero en presentar la entrevista y la Dra. YENIFER ROCIO ARDILA ROMERO lo hizo en el turno 2.

Teniendo en cuenta la afirmación del doctor pinzón quien manifiesta que al terminar la entrevista el presidente del concejo se pronuncia y comenta que para mantener en el anonimato el nombre del concejal que vote por x Candidato, se cambien las planillas y se omita el nombre de cada concejal. Es un hecho que deberá probarse toda vez que Yenifer Ardila no estuvo en ese momento.

QUINTO: pasadas 5 horas de haber realizado las entrevistas los aspirantes al cargo son llamados al recinto del concejo, el presidente del concejo expone que los concejales están divididos y el concejal Álvaro Gómez interviene haciendo claridad en que hay cinco concejales a favor de la aspirante Yenifer Ardila y cuatro concejales a favor del aspirante Pablo Pinzón, el concejo municipal no tiene claro el método de ponderación y plantea que los resultados serán entregados en los siguientes días, mientras se asesoran con la Corporación Universitaria Ideas de Colombia, que hizo parte del proceso de selección de aspirantes al cargo de personero municipal de Une - Cundinamarca

Es parcialmente cierto y procedo a explicar, es cierto lo que se manifiesta en relación al presidente del concejo y el concejal Álvaro pero no nos consta que todos los concejales no tuvieran claro la forma de calificación, toda vez que los concejales debieron reunirse con anterioridad a la hora de la entrevista con el fin de elegir las preguntas que se iban a realizar y la forma de calificación de las mismas, lo cual se sobrentiende ya que por unanimidad los concejales aprobaron el orden del día 07 de enero del 2020.

SEXTO No me consta que se pruebe.

SEPTIMO: Es cierto sin embargo es importante resaltar que cambio de planillas tal como el menciona deberá probarse.

OCTAVO: Es parcialmente Cierto y explicó que es importante aclarar que durante este receso que en realidad dura más de 10 minutos los concejales después de debatir dicha situación deciden por unanimidad reconstruir las planillas de la candidata Yenifer Rocio Ardila Romero, bajo los mismo criterios que se aprobaron en la cesión del día anterior toda vez que al ser tan reciente la entrevista aun recordaban como había sido su calificación, esta situación se puede evidencia en los videos publicados vía Facebook de la cesión de los cuales adjunto copia. Además estaban presentes todas personas involucradas durante la elaboración de las planillas de la aspirante al cargo de personera en ese momento.

De igual manera durante este receso se delega a la mesa directiva para que califique las planillas y el presidente marca o firma las planillas de los dos candidatos con el fin de evitar que sean alteradas o cambiadas.

NOVENO: ES parcialmente cierto y explico; es cierto en cuanto a Si 15 preguntas equivalen al 10%? ¿A cuánto equivale cada pregunta? R/ 10 dividido en 15 preguntas = 0.666 1 pregunta = 0.666.

No es cierto que Cada concejal aporta un valor de 0.074 por pregunta en caso de que su calificación sea SI toda vez que tal como se puede evidencia en el video que adjunto el presidente del concejo no manifiesta esta situación.

DECIMO: Es cierto

ONCEAVO: No me consta que se pruebe
DOCEAVO: No me consta que se pruebe
TRECEAVO: No me consta que se pruebe
QUINCEAVO: No me consta que se pruebe

II. A LAS NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS VIOLACIONES

1) En relación al primer argumento es importante aclarar que el acto administrativo en que se nombra como personera a la Abogada Yenifer Rocio Ardila Romero no está viciado de nulidad toda vez que se adelantó bajo un proceso transparente con todas las garantías en relación al argumento del Doctor PABLO DAVID PINZON GUEVARA donde manifiesta que existió un cambio de planillas deberá probarse y corroborarse frente a lo establecido en el acta del día 07 de enero del 2020 en la cual y durante la cesión se aprobó el diseño de las planillas y la forma de calificación toda vez que el concejo para escoger las preguntas que se iban a realizar, para la elaboración de las planillas y para el método de calificación debió reunirse previamente y socializar entre ellos estas decisiones que a su vez y durante la cesión fueron comunicadas a los aspirantes al cargo de personero y aprobadas por los 9 concejales.

2) En cuanto al segundo argumento Si bien es cierto que se pierden las planillas de uno de los aspirantes no es cierto que la resolución se expida de manera irregular como la manifiesta el demandante toda vez que durante la cesión del 8 de enero del 2020 se encuentran todas las personas que intervinieron en la calificación y elaboración de las planillas de la Abogada Yenifer Ardila y deciden hacer la reconstrucción de las mismas lo cual se evidencia en el video que se adjunta como prueba , donde todos los concejales manifiestan estar de acuerdo con las reconstrucción de las mismas sin cambiar, mejorar o desmejorar las condiciones de la calificación. Pues se hace con base a las respuestas dada por la candidata el día anterior, además que se manifiesta que ellos recuerdan el sentido de su votación.

Sentencia T-167 de Abril 1º de 2013. M.P... (...) El artículo 16º de la Ley General de Archivos, los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, "(...), tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos. En consecuencia, si se advierte la pérdida de documentos o expedientes, de inmediato se debe llevar a cabo su reconstrucción.

3).No existe una violación al debido proceso tal como lo afirma el demandante toda que no es cierto que no exista sustento de las planillas de calificación de la aspirante Yenifer Ardila toda vez que como se manifiesta en el parrafo anterior todos los intervinientes en la elaboración de las planillas de la Doctora Yenifer Ardila romero manifiestan su decisión y voluntad de reconstruirlas.

4) No es cierto toda vez que como se explico el método de calificación aprobado por los concejales no se otorgaba la puntuación por concejal si no por pregunta de acuerdo a las

reglas establecidas del SI y del NO. Además las planillas fueron firmadas por el presidente del concejo para garantizar que no fueran modificadas.

III. EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA.

En relación a las siguientes pruebas aportadas por el demandante:

- 1) Resolución No. 003 del 8 de enero de 2020 por medio de la cual se ratifica y se nombra personero municipal de Une Cundinamarca sin firma del vicepresidente primero Alberto Leal.
- 2) Oficio radicado por el concejal Carlos Ruiz a la mesa directiva del concejo municipal de Une Cundinamarca.
- 3) Oficio radicado por el concejal Álvaro Gómez a la mesa directiva del concejo municipal de Une Cundinamarca.
- 4) Oficio radicado por el concejal Alberto Leal a la mesa directiva del concejo municipal de Une Cundinamarca.
- 5) Oficio radicado por el concejal Nelson Riveros a la mesa directiva del concejo municipal de Une Cundinamarca.
- 6) CD-ROM con contenido audio visual de la sesión del 8 de enero de 2020
- 7) Foto de planilla de calificaciones del aspirante Pablo David Pinzón Guevara del concejal Álvaro Gómez
- 8) Foto de planilla global de calificaciones de la aspirante Yenifer Roció Ardila Romero donde se evidencia la votación conjunta de los 9 concejales que integran el concejo municipal.
- 9) Foto de planilla de calificaciones del aspirante Pablo David Pinzón Guevara del concejal Carlos Ruiz.
- 10) Foto de planilla de calificaciones del aspirante Yenifer Roció Ardila Romero del concejal Carlos Ruiz.
- 11) Declaración juramentada del concejal Carlos Ruiz
- 12) Declaración juramentada del concejal Álvaro Gómez
- 13) Declaración juramentada del concejal Nelson Riveros
- 14) Publicaciones de la lista definitiva de pruebas de conocimiento, y el análisis de antecedentes (hoja de vida) de los aspirantes que superaron el mínimo aprobatorio de la prueba de conocimiento.90%
- 15) Acta de resultados finales 100%
- 16) Solicito se oficie al Concejo Municipal, para que allegue al despacho todas las actuaciones surtidas dentro del concurso de Personero Municipal de Une Cundinamarca.

Testimoniales.

Solicito se decrete fecha y hora, para escuchar el testimonio de los Concejales los señores Carlos Ruiz, Álvaro Gómez, Nelson Riveros, Alberto Leal, para lo cual me comprometo hacer comparecer al despacho

1. Solicito señor juez no sean tenidas en cuenta las pruebas aportadas por el demandante toda vez que no cumplen con el principio de pertinencia pues en el libelo de la demanda no establece que pretende probar con cada una de ellas solicito se aplique el art 168 del CGP.
2. En relación a las siguientes pruebas las cuales además de no cumplir con el principio de pertinencia, no cumplen con el principio de conducencia toda vez que el medio idóneo para acreditar el sentido de la votación de los concejales es la planilla de votación la cual reposa en los archivos del concejo municipal.
 - *Oficio radicado por el concejal Carlos Ruiz a la mesa directiva del concejo municipal de Une Cundinamarca.*
 - *Oficio radicado por el concejal Álvaro Gómez a la mesa directiva del concejo municipal de Une Cundinamarca.*
 - *Oficio radicado por el concejal Alberto Leal a la mesa directiva del concejo municipal de Une Cundinamarca.*
 - *Oficio radicado por el concejal Nelson Riveros a la mesa directiva del concejo municipal de Une Cundinamarca.*
 - *Foto de planilla de calificaciones del aspirante Pablo David Pinzón Guevara del concejal Álvaro Gómez*
 - *Foto de planilla global de calificaciones de la aspirante Yenifer Roció Ardila Romero donde se evidencia la votación conjunta de los 9 concejales que integran el concejo municipal.*
 - *Foto de planilla de calificaciones del aspirante Pablo David Pinzón Guevara del concejal Carlos Ruiz.*
 - *Foto de planilla de calificaciones del aspirante Yenifer Roció Ardila Romero del concejal Carlos Ruiz.*
 - *Declaración juramentada del concejal Carlos Ruiz*
 - *Declaración juramentada del concejal Álvaro Gómez*
 - *Declaración juramentada del concejal Nelson Riveros*
3. En relación a las pruebas testimoniales aportadas por el demandante de acuerdo a lo estipulado en el art 211 del código general del proceso el cual establece la Imparcialidad del testigo solicito no sean tenidas en cuenta toda vez que los concejales allí mencionados de acuerdo al libelo de la demanda integran la parte demandada, además de que no se establece que se pretende probar con estos testimonios.
4. Adicional a ello no cumplen con lo establecido en el art 212 del código general del proceso pues no se establece lugar de domicilio o residencia en los cuales puedan ser contactados ni se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba.

IV. A LAS PRETENCIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la respuesta a los hechos de la demanda, fundamentos legales expuestos anteriormente, y las excepciones que formulo a continuación.

1. Se niegue la primera pretensión por cuanto la resolución fue expedida legalmente además esta resolución me ha otorgado unos derechos adquiridos los cuales van desde el primero de marzo del 2020 hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

"La jurisprudencia Colombiana también ha sido copiosa en ese sentido. Sin embargo, sólo citaremos dos de sus pronunciamientos, que en nuestro criterio, recogen el pensamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre este asunto, el que ha sido reiterado con pequeñas variaciones no sustanciales.

"La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa... Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquél derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

Lo anterior conduce a afirmar que el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación o integridad, está garantizada, en favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción" **Sentencia No. C-168/95.**

Adicional a lo anterior la Doctora Ardila se encuentra laborando desde el día 01 de marzo del 2020 en la personería como personera Municipal del municipio de Une Cundinamarca, además tal como ha señalado la corte suprema de justicia a la fecha tiene unos derechos adquiridos a diferencia del doctor pinzón pues si bien en cierto al momento de presentarse a un concurso todos tienen una mera expectativa de un posible cargo pero es hasta con la resolución de nombramiento y posterior posesión que se adquieren los derechos que hoy en día cobijan a mi apoderada

2. Se niegue la Segunda pretensión.
3. se niegue la tercera pretensión toda vez que el concejo cumplió y aplico lo establecido en ley 1551 de 2012 y decreto 2485 de 2014 y el reglamento establecido para el concurso.

V. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con el fin de sustentar la oposición a las pretensiones de la demanda me permito formular las siguientes excepciones:

1. **LEGALIDAD RESOLUCIÓN NO 003 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE UNE - CUNDINAMARCA DECLARÓ LA ELECCIÓN DE YENIFER ROCÍO ARDILA ROMERO, COMO PERSONERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE UNE.Y BUENA FE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA RECONSTRUCCION DE LAS PLANILLAS.**

La Resolución No 003 de 2020, por medio del cual el Concejo Municipal de Une - Cundinamarca declaró la elección de Yenifer Roció Ardila Romero, como personera municipal del Municipio de Une Cundinamarca fue expedida conforme a derecho toda vez que *según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 "los personeros son elegidos "para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional",y así fue que se realizó la respetiva elección haciéndola dentro del plazo señalado en la ley y no es cierto como lo argumenta el demandante que la elección de la personera se realizó sin existir planillas de calificación que sustentaran la elección.*

2. DERECHOS ADQUIRIDOS POR YENIFER ROCIO ARDILA ROMERO COMO PERSONERA MUNICIPAL

En relación a lo anterior esta resolución nombro a la Doctora Yenifer Ardila Romero como personera municipal del municipio otorgando autometicamnete una seria de derechos de los cuales ya está disfrutando y van hasta el último día hábil del mes de febrero del 2020 (24) por lo cual acceder a esta pretensión vulneraria los derechos adquiridos por la vinculada y los cuales están protegidos por la constitución política Artículo 58. De igual manera *Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquél derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció*, la jurisprudencia al igual que la doctrina, distingue los derechos adquiridos de las simples expectativas, y coinciden ambas en afirmar que los primeros son intangibles y por tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. No sucede lo mismo con las denominadas "expectativas", pues como su nombre lo indica, son apenas aquellas probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho; en consecuencia, pueden ser modificadas discrecionalmente por el legislador.

3. LEGALIDAD CONCURSO PERSONERO UNE CUNDINAMARCA

El concurso para personero del municipio de Une Cundinamarca se realizó conforme a la normatividad vigente toda vez que el mismo y tal como se puede evidenciar en las la resolución 018 del 2019 y 021 del 2019 expedida por concejo.

De igual manera es pertinente mencionar que el mentado concurso se cumplió con lo establecido Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.27.2., el cual define las Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros... (...). El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

"1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso".

Al analizar las circunstancias en que se llevó a cabo el concurso de mérito se puede evidenciar que cumplió con cada una de las etapas que exige la normatividad vigente toda vez que el mérito tuvo mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituyo solo un factor accesorio y secundario de la selección, además que esta cumplió con las indicaciones sugeridas por la corporación ideas pues en la entrevista y en los criterios de calificación se incluyeron todos los aspectos a evaluar sugeridos o requeridos por la universidad.

VI PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Adjunto Copia de los videos de la cesión del 08 de enero del 2020 el cual fue grabado y transmitido en vivo vía Facebook por la señora Lorena Ardila los cuales se pueden verificar en el perfil de la red social mencionada anteriormente. Estos videos sirven para corroborar la reconstrucción de las planillas de la candidata Yenifer Ardila y la aceptación de estos por los 9 concejales, adicional a ello se pretenden desvirtuar ciertas afirmaciones de los hechos y pretensiones que aduce el demandante. Archivo denominado videos cesión 08 de enero en cual hay seis videos los cuales relaciono a continuación:

mobizen_cucuu/05_162431.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 3,623,314,499 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Disco local					
mobizen_20200716_181345.mp4	362,689,793	361,873,816	Video MP4	16/07/20 18:22	0D7FF471
mobizen_20200716_181036.mp4	112,856,175	112,611,615	Video MP4	16/07/20 18:13	7428EC0C
mobizen_20200716_174537.mp4	983,625,444	981,501,936	Video MP4	16/07/20 18:10	83E4CB70
mobizen_20200716_173047.mp4	539,604,232	536,824,251	Video MP4	16/07/20 17:45	B7EDD3C0
mobizen_20200716_164727.mp4	1,440,212,4...	1,432,846,5...	Video MP4	16/07/20 17:30	569B9846
mobizen_20200709_185457.mp4	384,584,215	382,046,230	Video MP4	09/07/20 19:06	0BBC14A3

Adjunto copia del acta de posesión de la actual personera Yenifer Ardila con el fin de demostrar los derechos adquiridos hasta el último día hábil del febrero del año 2024 en el cargo de personera Municipal

2. TESTIMONIALES

Solicito se decrete fecha y hora, para escuchar el testimonio a la señora Lorena Ardila toda vez que ella estuvo presente en la cesión del 08 de enero del 2020 conoce los hechos allí mencionados en relacion a la reconstrucción de las planillas y fue quien grabó el video mencionado anteriormente, para lo cual me comprometo hacer comparecer al despacho ella se encuentra domiciliada en el municipio de Une Cundinamarca vereda san Luis cel. 3203788644.

Solicito se decrete fecha y hora, para escuchar el testimonio al señor Diego Celeita toda vez que él estuvo presente en la cesión del 08 de enero del 2020 conoce los hechos allí mencionados y la reconstrucción de las planillas .CEL3185483666

De igual manera señora juez en dicha cesión estuvieron más de 10 personas las cuales fueron testigos de la reconstrucción de las planillas, además que al ser transmitida dicha cesión en redes sociales fue un hecho público; si usted considera pertinente señor juez me comprometo hacer comparecer al despacho.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

LA VINCULADA Dra. YENIFER ROCIO ARDILA ROMERO
CALLE 3 SUR 3-19 UNE CUNDINAMARCA BARRIO VILLA NATALIA
CORREO: YENARD2013@HOTMAIL.COM
CEL 3174819871

EL SUSCRITO, CARLOS ANDRES CALDERON
KRA 1 D ESTE N°64-30 SUR TORRE 6 APARTAMENTO 404
CORREO: ASESORIASJURIDICAS2003@GMAIL.COM
CEL.3208008309.

EL DEMANDANTE DR. PABLO DAVID PINZÓN GUEVARA, EN LA DIRECCION APORTADA EN LA DEMANDA.

Del Señor Juez,

Atentamente



CARLOS ANDRES CALDERON

C.C. No. 5864624

T.P. No. 238117

KRA 1 D ESTE N°64-30 SUR TORRE 6 APARTAMENTO 404

CORREO: ASESORIASJURIDICAS2003@GMAIL.COM

CEL.3208008309